

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2018 00378 00

Por auto de 4 de marzo de 2020 se designó como curadora ad litem a la abogada Lida Inés Acuña Cubillos, quien no manifestó su aceptación, razón por la cual a través de proveído de 22 de septiembre de este año, se relevó del cargo, requiriéndola para que explicara las razones por las cuales no concurrió a recibir notificación.

La togada mediante correo electrónico señaló que al dar respuesta a la comunicación, digitó erradamente el correo electrónico del juzgado y por lo tanto su aceptación no fue recibida; no obstante manifestó estar presta a atender la designación realizada, y solicitó le sean remitidos los documentos del caso a su cuenta electrónica.

Ante dicha circunstancia, se solicita a secretaría surtir la notificación personal de la curadora ad litem, a través de correo electrónico, remitiendo a la cuenta suministrada la copia del auto admisorio y el respectivo traslado, dejando constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6521705541ee24fc14285faa8d317b8cc4c931d3e901ba3d6add225d5b07c129

Documento generado en 17/12/2020 11:05:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00476 00

1. Secretaría surta el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la accionada *Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento*, respecto de la reforma de la demanda, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, y por el término referido en el precepto 370 *ibídem*.

2. Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante se pronuncie o aporte o solicite pruebas respecto a la objeción al juramento estimatorio planteada por la demandada *Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e717d1f4de3bd368dc0b952b2cc5a624801cb3e9022071631473c92d593ca**
Documento generado en 17/12/2020 11:05:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00476 00

Tener en cuenta que los demandados *Mapre Seguros Generales de Colombia S.A.* y *Mapre Colombia Vida Seguros S.A.*, contestaron la demanda en reconvenición oportunamente, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, los cuales fueron descorridos en tiempo por *Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60eb9a883e012c214b70fe0b4e80f2e6727b6294268cb4fd7b90bc68fb9442bf
Documento generado en 17/12/2020 11:05:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00492 00 y otros

La prueba por informe rendida por el Banco Davivienda en cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2020, se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En consideración a lo peticionado por la citada entidad bancaria, se amplía en diez (10) días, el término para presentar el dictamen pericial decretado en la audiencia señalada.

Se acepta la justificación presentada por el Procurador Judicial II designado por la Procuraduría General de la Nación, por la inasistencia a la audiencia del 20 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e18bcacac69737f640c00b47807dca80be74724025ecbd6d5ac62d6793f7df0

Documento generado en 17/12/2020 11:05:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00624 00

La solicitud de terminación del proceso con la radicación señalada, presentada por la ejecutante mediante mensaje de datos, es procedente de conformidad con el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Interpretando de manera integral las reglas de la Ley 1394 de 2010, que continúa vigente ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1563 de 2013, según sentencia C-169 de 2014 de la Corte Constitucional, se determina que para el caso no se genera arancel judicial, dado que la terminación anticipada planteada no se adecua a ninguno de los supuestos contemplados como “*hecho generador*” en el artículo 3º de la citada ley, toda vez que el pago no corresponde a lo acordado en una transacción o conciliación, ni al cumplimiento del pago reclamado en la demanda, y la cancelación no se efectuó mediante consignación a favor del proceso y a órdenes del juzgado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A.* contra *Oscar Antonio Hernández Granados*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. En caso de existir acumulación de embargos, proceder en la forma legal establecida y librar las comunicaciones pertinentes. De existir dineros consignados a favor del proceso, entregar los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: tener en cuenta que en este caso no se causa arancel judicial.

QUINTO: No imponer condena en costas.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc678df901edeeced6c180caaaee5034f1d0e8d9b7028543c6d18987863a62ec

Documento generado en 17/12/2020 11:05:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00640 00

La documental allegada por las partes, relacionadas con las gestiones adelantadas con el fin de concretar un acuerdo que ponga fin al proceso, se agregan a los autos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58d21ce661bba5732256bcc268fcf4ce3d4054a5f1c35448cdd5d0d2e7b6d00

Documento generado en 17/12/2020 11:05:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2019 00674 00

Revisada la notificación por aviso enviada al demandado *Roberto Carlos Barrera* a través de correo electrónico, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación por aviso remitida al ejecutado *Roberto Carlos Barrera González*, la cual se entiende surtida el 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el ejecutado, no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: En firme este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c6a876ba881c37cea9b9c71eba7c82c06dede6619702a68a436973cab1db3
f**

Documento generado en 17/12/2020 11:05:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00079 00

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se evidencia que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

No se envía el proceso a los juzgados de ejecución, porque no se reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, y por lo tanto, el trámite del proceso se continuará en este despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado
Nº _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e40ce401245bac171bf0130616524691750ea177e4679e6943f86db5c
6815c**

Documento generado en 17/12/2020 11:05:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00162 00

No se da trámite a la petición radicada por el abogado Óscar Osorio Gutiérrez, por cuanto no ha sido reconocido como apoderado de la demandante ni se le ha conferido poder para que la represente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0649b9b12fd63e5f35373ac91c7ee01bbbec54b92c35d6d21e05889274ae4145

Documento generado en 17/12/2020 11:05:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00175 00

Examinada la contestación presentada por la demandada *Seguros del Estado S.A.*, y a efectos de verificar la oportunidad de su presentación, se requiere al actor para que en el término de cinco (5) días, aporte las constancias relativas a las gestiones de notificación a dicha demandada.

Cabe acotar, que si bien el interesado allegó el correo remitido a la aseguradora convocada el 23 de octubre de 2020, en dicho mensaje solo se remitió el auto admisorio, más no de la demanda y sus anexos, tal como lo exige el inciso 1.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d6781609b9eb9cb925e25b9783c21162b2ae27548f793c166e52319578b163**
Documento generado en 17/12/2020 11:05:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00185 00

La parte demandante allegó constancia del trámite de la citación remitida a los demandados a la dirección física, el cual cumple con las formalidades señaladas en el artículo 291 del Código General del Proceso, se le reconoce efectos procesales.

Dado que los demandados mediante correo electrónico están solicitando se agende cita para efectos de la notificación personal, se ordena a secretaría fijar fecha para que los citados concurren al juzgado para efectuar dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb774c5482de9871d69956723732f31a7d4a6c086592d4dfa83fdea9faad0ef4

Documento generado en 17/12/2020 11:05:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2020 00214 00

1. Tener en cuenta que la renuncia presentada por la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., por conducto de la abogada designada Liana Alejandra Murillo Torres, como apoderada de los demandantes *Elsa Consuelo Amaya Higuera* y *Luis Bayardo Rojas Aguirre*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 15 de septiembre de 2020.

2. Tener por revocado el poder otorgado por los demandantes *María Custodia Suárez Molina*, *Aldemar Orozco*, *Blanca Flor Rodríguez Forero* y *José Miguel Niño Angarita*, a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S.

3. Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dina Lisbeth Ortega Suescún, como procuradora judicial de los accionantes *María Custodia Suárez Molina*, *Aldemar Orozco*, *Blanca Flor Rodríguez Forero* y *José Miguel Niño Angarita*, según los poderes especiales otorgados.

4. Examinadas las fotografías de la valla instalada en el inmueble ubicado en la calle 60 B sur # 76-23 de Bogotá D.C., se advierte el cumplimiento de las exigencias del numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordena a la demandante que en el término de diez (10) días, allegue el documento en PDF con la información señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Cumplido lo anterior, se ordena a secretaría la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

5. Revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio ubicado en la calle 60 B sur # 76-11 de esta ciudad, no se logra ver con claridad la información registrada en la publicación; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, allegue una nueva imagen que no se halle afectada por esa deficiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1a802afc36adfa59a1ef70672a4375f65ead6e859c811ec7313b1c15bb7e60
Documento generado en 17/12/2020 11:05:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00229 00

Revisada la notificación enviada a los demandados a través de correo electrónico, se observa que cumple las formalidades del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

Impone señalar, que si bien las certificaciones de entrega no evidencian la apertura de las comunicaciones, se acogerá el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela 11001-02-03-000-2020-01025-00, en cuanto a que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación remitida a los ejecutados Carlos Felipe González González y Esther Mejía Ravelo, las cuales se entienden surtidas el 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los ejecutados, no hicieron uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Requerir a la ejecutante para que acredite la inscripción del embargo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919b0718f37cbea711fe7b53103d173662cf7461924c9d323bf0b0f14ada161a

Documento generado en 17/12/2020 11:05:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00236 00

La parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos, así como la copia del auto admisorio al correo electrónico de la demandada, en la forma prevista en el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

La convocada radicó escrito de contestación y formuló excepciones de mérito, del cual dio traslado a la parte demandante el 25 de noviembre de 2020, la que no hizo pronunciamiento al respecto.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, dio respuesta al oficio 1409 de 2020, no obstante, se aprecia que la información suministrada es incompleta.

En consideración a los citados escritos, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a la convocada a través de correo electrónico, la cual se entiende surtida el 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta, que dentro del término legal, la demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

TERCERO: Como se cumplió lo señalado en el párrafo del canon 9.º del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado de los medios exceptivos.

CUARTO: Tener en cuenta que la demandante no presentó replica a las excepciones de mérito.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Camilo Valenzuela Bernal, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Requerir a la Oficina Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que complementa la información suministrada en el oficio OCEES2020-ND1728, en el sentido de indicar la fecha de radicación de la demanda y si el ejecutado se notificó y formuló excepciones de fondo.

SEPTIMO: En firme este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584312a9169ecfb2984ee79841ed6354b4e8050f409068ed2aad5b775747458

Documento generado en 17/12/2020 11:05:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00239 00

En consideración a lo petitionado por la ejecutante y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error en que se incurrió en el mandamiento de pago, para precisar que el número del pagaré citado en el punto 1.1, es 001-2018, y el número del pagaré del numeral 1.3, es 002-2018.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a618cd5cb44e6b3272effd5a8088e7925b599685d07f55e35905c107318b5e44

Documento generado en 17/12/2020 11:05:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00243 00

Teniendo en cuenta el poder conferido por el demandado en este asunto, resulta pertinente dar aplicación al precepto 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Javier Espitia Almonacid, el día en que se notifique este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada Fernanda Salgado Buitrago, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Para efectos de surtir el respectivo traslado, por secretaría remítase a la citada profesional del derecho, el link de acceso al expediente, dejando constancia de ello.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79556ecc4d5c6de66580c267c3a36bb1d99c02aedb0a78151bb18d981305cc8

6

Documento generado en 17/12/2020 11:05:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00312 00

La parte demandante solicitó aclaración del auto de 24 de noviembre último, mediante el cual se ordenó la entrega de las áreas y ejecución de obras dentro del predio materia de la litis, señalando que de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto 798 de 2020, quien debe prestar la colaboración en esa diligencia, es el Comandante de Policía de lugar y no el Alcalde Municipal.

Al respecto se precisa, que la norma señalada no impone el deber de acompañamiento en el Comandante de Policía, si no en las *autoridades policivas competentes del lugar en que se ubique el predio*, y ante ello, resulta viable solicitar la colaboración del Alcalde del municipio de Pacho, quien valga acotar, es autoridad de Policía, de acuerdo con el artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Ante dicha circunstancia, no hay lugar a la aclaración pretendida por el demandante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6528f81df126cbe6e280bbe63fef63dbf67159e31271a8514bf41b2a7c2811c4

Documento generado en 17/12/2020 11:05:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00313 00

Examinada la contestación allegada por la demandada *Seguros Generales Suramericana S.A.*, y a efectos de verificar si fue presentada en tiempo, se requiere al actor para que en el término de cinco (5) días, aporte las constancias relativas a las gestiones de notificación a la nombrada accionada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb225604063c15eec634f8467a3aa149c0eb2b3bfb248eec3dd006a15d439769**
Documento generado en 17/12/2020 11:05:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00322 00

Con el fin de poder determinar la oportunidad de presentación del escrito de contestación de la demanda, se requiere a la demandante para que en el término de ejecutoria, acredite el trámite de notificación a la convocada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2433b6410cbab894522faa687197af18b884202739112e173e2dbcec29e06bc9

Documento generado en 17/12/2020 11:05:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 11001 3103 032 2020 00331 00

Con el fin de establecer la viabilidad de tramitar las excepciones formuladas a nombre de la demandada, se requiere a la abogada que promovió ese acto procesal, para que en cinco (5) días aporte el poder especial con apoyo en el cual dice actuar, el cual podrá conferirse como lo autoriza el artículo 5 Decreto 806 de 2020, o en la forma señalada en el Código General del Proceso.

Así mismo, deberá señalar la dirección electrónica y física donde recibe notificaciones.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd66d1d7a2c9e651668876669bae7f0fbef215f582f23b5f4955b8d9b1d65606

Documento generado en 17/12/2020 11:05:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00339 00

Examinada la caución aportada por la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, y con apoyo en el literal b) artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 591 *ibídem*, procede el decreto de la medida cautelar.

En a que la pretensión económica corresponde a la suma de \$35`000.000., más los intereses de mora sobre dicho monto a partir del 14 de agosto de 2020, se limitarán dichas medidas al inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20208747.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución constituida.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda con la radicación señalada, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20208747.

Secretaría oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, vía electrónica o conforme lo requiera la parte interesada.

TERCERO: Abstenerse de decretar la citada medida cautelar respecto del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20208712.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00339-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445a2d7a75a8b792de80ae96bd9056a2df13f4778608a0fbc2f39f9a62bf9f5b

Documento generado en 17/12/2020 11:05:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00370 00

Examinada la demanda con la radicación señalada, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa formulada por *Richard Augusto Álvarez y Sindy Lorena Marín Arroyave*, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija *María Fernanda Álvarez Marín*; *Lumán Andrés Lopera Álvarez* y *Elizabeth Cristina Arroyabe Uribe*, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija *Sarah Lopera Arroyave*; y *María Alejandra Morales Garcés*, contra *José Rafael Rodríguez Garzón* y *Axa Colpatria Seguros S.A.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a los accionados en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción de los correos electrónicos de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajes. También procede cumplir ese acto de enteramiento en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Humberto Fajardo Murcia, como apoderado de la parte actora, según los poderes especiales otorgados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6306f71eb5195b41797a8b931850c87113e719117738f79c111b0c3292eba618
Documento generado en 17/12/2020 11:05:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>